

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con la Sra. Jueza de Cámara Dra. Soledad Peruzzi, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**MORA, SANTIAGO CHRISTIAN C/ PETROGAS S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N°CI-00500-L-2024).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción formulado por la parte actora y la forma de imposición de costas solicitada por la misma en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 11/03/2026, prestando conformidad la parte demandada en la misma fecha.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccess. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales del trabajador, nada obsta homologar el desistimiento de la acción, en los términos formulados en fecha 11/03/2026.-

Atento lo convenido por las partes, costas por su orden, a excepción de los honorarios del Perito Contador, los que son a cargo de la demandada (arts. 278 y 67, 3° párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar el desistimiento de la acción formulado por el actor, Sr. **SANTIAGO CHRISTIAN MORA** respecto de la demandada **PETROGAS S.A.** (art. 278 del C.P.C.y C. y art. 277 2° párrafo Ley 20744).-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la parte demandada abonará al actor, en el término de cinco (5) días a contar de la fecha de la Audiencia de Vista de Causa celebrada en autos, los conceptos de liquidación final que le estén adeudados, aguinaldo y vacaciones proporcionales, a la fecha del despido, mediante depósito judicial en autos.-

III.- Costas por su orden, a excepción de los honorarios del Perito Contador, los que son a cargo de la demandada, conforme lo acordado por las partes (art. 67, 3º párrafo C.P.C. y C.).- Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. JUAN IGNACIO IGLESIAS y DANIEL ARTURO IGLESIAS**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de los letrados de la demandada, **Dr. CRISTIAN ALEJANDRO PEROTTI y Dra. MARIA EUGENIA GERARDIN**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -M.B.: 10 IUS+40%- (Arts. 6, 7, 8, 9, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador **EDGARDO MANUEL JARA** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$377.230.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A..-

IV.- Atento la imposición de costas por su orden, liquídese por Secretaría la Contribución al Colegio de Abogado y los honorarios del Conciliador **Dr. Pablo Andres Luppi** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente al **40% de 1 JUS (\$30.178,40.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 3ro. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631.-